

CONSTANCIA SECRETARIAL: Quibdó, 9 de junio de 2021. Llevo el presente proceso al Despacho de la señora Juez informándole para surtirse el trámite correspondiente. SIRVASE PROVEER.



YULIETH KARINA MORENO BECHARA
Secretaria

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE QUIBDÓ

Quibdó, nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 618

RADICADO: 27001333300420200020500
DEMANDANTE: ROSA CRUZ REALPE DE PEREA
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL "UGPP"
VINCULADA: MIRNA DEL CARMEN BERRIO MORENO
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ASUNTO: RESUELVE SOLICITUD Y ORDENA TRAMITE

Mediante mensaje de datos enviado al correo electrónico del Despacho, el apoderado de la parte demandante solicita se adicione el auto admisorio de la demanda por cuanto desconoce el paradero de la vinculada en este asunto, la señora MIRNA DEL CARMEN BERRIO MORENO y se requiera a la entidad demandada para que suministre información de donde se le pueda ubicar.

El artículo 293 del Código General del Proceso prevé que cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en dicho estatuto procesal.

Conforme lo anterior, el Despacho no accederá a lo solicitado por la parte demandante, y en su lugar, en aras de continuar con el trámite del presente asunto, dispondrá que la notificación de la demanda, sus anexos y el auto admisorio a la señora MIRNA DEL CARMEN BERRIO MORENO se efectúe de conformidad con lo dispuesto en el artículo 293 del Código General del Proceso, esto es, a través de emplazamiento.

Ahora, el emplazamiento aquí ordenado no se efectuará conforme lo dispone el artículo 108 ibídem, pues con ocasión a la emergencia sanitaria por la que atraviesa el mundo entero debido a la pandemia COVID-19, se expidió el decreto 860 de 2020

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE QUIBDÓ

que en su artículo 10º modificó el procedimiento previsto en aquella normatividad y estableció que el emplazamiento únicamente se realizaría en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Así las cosas, se ordenará que, por secretaria, se proceda conforme lo dispone el artículo 10º del Decreto 860 de 2020 para el emplazamiento para notificar personalmente a la señora MIRNA DEL CARMEN BERRIO MORENO.

En consecuencia, se

DISPONE:

Primero: Niéguese la solicitud de adición del auto admisorio de la demanda efectuada por el apoderado de la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo: ORDENESE el Emplazamiento de la señora **MIRNA DEL CARMEN BERRIO MORENO** a fin de que comparezca a notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda, del libelo introductor y sus anexos. Se advierte que en el listado que se fije para tal efecto, se incluirá nombre del emplazado, las partes del proceso, la clase de proceso y la fecha del auto a notificar.

Tercero: Por secretaria, efectúese el emplazamiento a la **MIRNA DEL CARMEN BERRIO MORENO**, en la forma prevista en el artículo 10º del Decreto 860 de 2020.

Cuarto: Vencido el término establecido en el artículo 108 del C.G.P, retorne el proceso a Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DUNNIA MADYURI ZAPATA MACHADO
Jueza

NOTIFICACION POR ESTADO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE QUIBDO
En la fecha se notifica por Estado Electrónico No. __27__, el presente auto.
Hoy __10__ de __06__ de 2021, a las 7:30 a.m
____YK____
Secretaria